Diputación de Granada

Año 2022
Miércoles, 13 de abril

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 71

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.-*Extinción de concesión de aguas públicas, expte. X-5787/2021* 2
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE GRANADA.-*Modificación del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Albolote* 2
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.-*Expte. 14.370/A.T.* 3

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.-*Corrección de errores del anuncio publicado el 30 de marzo de 2022 sobre IIVTNU* 4
BAZA.-*Convocatoria de subvenciones del proyecto Impulsa 2022* 5
Convocatoria de subvenciones del programa Emprendimiento Joven 2022 5
Expediente de modificación de crédito extraordinario y suplementos de crédito 3/2022-002 5
Expediente de modificación de crédito por transferencia de crédito nº 3/2022-003 6
CÁJAR.-*Modificación de la ordenanza nº 12* 6
CENES DE LA VEGA.-*Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos urbanos y de la limpieza pública* 6
CIJUELA.-*Aprobación provisional de derogación de la ordenanza fiscal nº 4 del IIVTNU* 27
Expediente de rectificación de saldo inicial de derechos y obligaciones reconocidas 28
Aprobación inicial de la ordenanza reguladora nº 18 28
CÚLLAR VEGA.-*Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil* 28
FERREIRA.-*Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario 8/22* 28
Padrón de suministro de agua del cuarto trimestre de 2021 29
LAS GABIAS.-*Modificación de créditos 2022-32 20000051* 29
GRANADA. DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA.-*Expte. nº 3.285/17, Innovación de PEPRI U.E. A-4 Gran Capitán, rectificación de error* 29
GUADIX.-*Admitidos y excluidos a plaza de Oficial Segunda de Albañilería* 32
Admitidos y excluidos a plaza de Peón de Albañilería 32
GÜÉJAR SIERRA.-*Expediente de modificación de créditos 10/2022* 33
JÉREZ DEL MARQUESADO.-*Proyecto de actuación para explotación avícola de broilers* 34
LOBRAS.-*Expediente de modificación de créditos presupuestarios nº 1.2022* 35
LOJA.-*Bases de convocatoria para plaza de Sepulturero* .. 35
MARACENA.-*Aprobación de la modificación de la reslación de puestos de trabajo 2022* 40
MOTRIL.-*Estudio de detalle en parcela 1, polígono 3, del sector PL-3 Playa Granada* 41
PINOS GENIL.-*Aprobación inicial del Presupuesto 2022* ... 41
SOPORTÚJAR.-*Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre AFO* 41
VEGAS DEL GENIL.-*Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del ICIO* 42
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles 42
Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio 44

NÚMERO 1.289

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Solicitud de extinción de concesión de aguas públicas. Expediente X-5787/2021

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de extinción de derechos de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: X-5787/2021

Titular: Comunidad de Regantes "Molino de los Gámez"

Uso: Riego de 2,0989 ha

Caudal concesional (l/s): 1,68

Captación:

- Término municipal: Loja
- Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas superficiales
- Cauce: Arroyo Milanos
- Coordenadas UTM (ETRS89) X: 404193 Y: 4124478

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de marzo de 2022.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 1.449

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE GRANADA

Modificación del convenio colectivo unificado del personal laboral del Ayuntamiento de Albolote

EDICTO

Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del ACUERDO PARCIAL DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO UNIFICADO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.

VISTO el texto del ACUERDO PARCIAL DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.4 DEL CONVENIO COLECTIVO UNIFICADO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (con código de convenio nº 18001642011999), aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el día 2 de diciembre de 2021 y presentado el día 24 de marzo de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de abril de 2022.-La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

Dª Antonia Santiago Fernández, Secretaria General del Ayuntamiento de Albolote (Granada),

CERTIFICO: El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día dos de diciembre de dos mil veintiuno (2/12/2021), adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- EXPEDIENTE 2314/2021. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.4 DEL CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria del dictamen emitido por la comisión informativa.

Visto que es necesario proceder a la modificación del artº 23.4 del Convenio Colectivo Unificado del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Albolote, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2021, se ha tramitado el expediente correspondiente.

Visto el informe favorable emitido conjuntamente por la Secretaria General y por la Jefa del Servicio de RR.HH., de fecha 31 de mayo, ratificado por la Intervención Municipal, así como el emitido por la Secretaria nº 88/2021, de 16 de noviembre de 2021, ante las incidencias surgidas en la tramitación del expediente, de conformidad con el mismo, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos humanos, Régimen Interno, Protocolo; Patrimonio y Medios de Comunicación, el Alcalde propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 23.4 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que ha sido negociada e informada favorablemente por unanimidad en la Mesa General de Negoción de fecha 26 de mayo de 2021, cuyo contenido literal es el siguiente:

"En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal laboral que esté en posesión de la titulación académica requerida para el acceso al puesto de trabajo de que se trate y que cuente con dos años continuados de servicios prestados en este Ayuntamiento con la condición de personal laboral fijo en plantilla.

Para la promoción del Grupo D (C2), al Grupo C (C1), se requerirá la titulación que se determina para el Grupo C del artº 13 de este Convenio, o, una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del Grupo D (C2)"

SEGUNDO.- Esta modificación entrará en vigor en el momento que lo acuerde el pleno, independientemente de cuando se proceda a su publicación en el BOP o lo haga la autoridad laboral competente en el REGCON, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 TRLET que determina que el convenio entrará en vigor en la fecha en que acuerden las partes.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17).

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserve de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Albolote a 9 de diciembre de 2021. Vº Bº El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García; La Secretaria General, fdo.: Antonia Santiago Fernández.

NÚMERO 1.362

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución del expediente 14.370/AT

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Planta solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 250 kW de potencia nominal y 288 kW de potencia pico instalada sobre la cubierta de la nave de la sociedad Congelados Apolo, S.L., situada en el polígono industrial Loja 6, c/ Apolonio Alcaide Pérez, nº 5, de Loja (Granada)" Exp. nº 14.370/AT y E-5950/jar.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20 de diciembre de 2021, Congelados Apolo, S.L., con NIF: B18240838 y con domicilio social en Avenida de la Paz, nº 5, en el término municipal de Loja (Granada) y C.P. 18300, solicitó la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de la planta solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 250 kW de potencia nominal y 288 kW de potencia pico instalada sobre la cubierta de la nave de la sociedad Congelados Apolo, S.L., situada en el polígono industrial Loja 6, c/ Apolonio Alcaide Pérez, nº 5, de Loja (Granada). Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, proyecto técnico, licencia de obras del ayuntamiento de Loja, acreditación para la representación de la sociedad y documentación justificativa del contrato de suministro del consumidor que va a realizar el autoconsumo.

SEGUNDO. El ayuntamiento de Loja emitió licencia de obras con número de Expte. 2021/2928 y fecha de 6 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO. La autorización administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Titulo VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Congelados Apolo, S.L., con NIF: B18240838 y con domicilio social en Avenida de la Paz, nº 5, en el término municipal de Loja (Granada).

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto de la planta solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 250 kW de potencia nominal y 288 kW de potencia pico instalada sobre la cubierta de la nave de la sociedad Congelados Apolo, S.L., situada en el polígono industrial Loja 6, c/ Apolonio Alcaide Pérez, nº 5, de Loja (Granada).

Características: La instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes se realizará sobre la cubierta de la nave sobre una estructura soporte y estará formada por 640 módulos de 450 Wp de la marca Longi Solar, modelo LR4-72HPH-450 W o similar; 2 inversores de 100 kW y un inversor de 50 kW de la marca Sungrow SG110CX o similar; sistema anti vertido para evitar la inyección de energía a la red; bandejas de canalización, cableado y protecciones tanto en tensión alterna como en tensión continua y sistemas de puesta a tierra.

Presupuesto: 172.800,00 euros.

Finalidad: Producción de energía solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes.

SEGUNDO. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a dicha fecha. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras y cronograma de ejecución. Este plazo de ejecución podrá ser ampliado previa solicitud motivada y por causas justificadas.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto o de la publicación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 30 de marzo de 2022.-El Delegado de Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 1.436

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Corrección de errores materiales del B.O.P. nº 61 del 30 de marzo de 2022. Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

EDICTO

RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL ANUNCIO BOP Nº: 61 DE FECHA 30/03/22

Detectado error material en el anuncio publicado en el BOP nº 61, de fecha 30 de marzo de 2022, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Considerando que se ha verificado el error material y que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio y a petición de los interesados los errores materiales, de hecho, o aritméticos que padezcan sus actos.

Vistos los antecedentes mencionados y lo preceptuado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

Primero: Rectificar el error material detectado en el anuncio publicado en el BOP nº 61 de 30 de marzo de 2022, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal

nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), en el siguiente sentido:

Donde dice: "Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/22 de la Entidad Alhendín por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)."

Debe decir: "Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/22 del Ayuntamiento de Alhendín por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)."

Y donde dice: "... Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)."

Debe decir: "... Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)."

Segundo: Publicar la presente resolución en el BOP y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

Alhendín, 4 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 1.444

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria de subvenciones del proyecto Impulsa 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 618726

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/618726).

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 28/03/2022 aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, las "BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROYECTO IMPULSA 2022" cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (618726).

Baza, 1 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.445

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria subvenciones programa Emprendimiento Joven 2022

EDICTO

BDNS (Identif.): 618870

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/618870).

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 28 de marzo aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, la convocatoria de subvenciones del Programa Emprendimiento Joven 2022 cuyo texto íntegro se puede consultar en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (618870).

Baza, 1 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.476

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Expediente de modificación de crédito extraordinario y suplementos de crédito 3/2022-002

EDICTO

En sesión plenaria de fecha 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2022-002 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de crédito, financiado con bajas de otras aplicaciones y remanente líquido de tesorería.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 4 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.514

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Expediente de modificación de crédito por transferencias de crédito 3/2022-003

EDICTO

En sesión Plenaria de fecha 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2022-003 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de transferencias de crédito, financiado con bajas de otras aplicaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.455

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza nº 12

EDICTO

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que en la Secretaría-Intervención se encuentran el expediente relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza nº 12 reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, llevada a cabo por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Si en el expresado plazo, no se presentasen alegaciones o recursos el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cájar, 5 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 1.488

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos urbanos y de la limpieza pública

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de enero de 2022, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y de la Limpieza Pública, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada que tuvo lugar con fecha 9 de febrero de 2022, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, haciéndose público su texto íntegro para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cenes de la Vega, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA PÚBLICA.

PREÁMBULO

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en la diversa normativa que establece la competencia

de las Corporaciones Locales en estas materias, pudiéndose destacar:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 l) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1 a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Por su parte, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece en el artículo 9.6 como competencias propias de los ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de esos residuos, y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 5 apartado a) de la nueva Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Tanto la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados como el Decreto andaluz 73/2012 de Residuos son las más recientes e importantes normas aprobadas sobre esta materia, actualizan su contenido de acuerdo a la Directiva Europea de Residuos, Directiva Marco 2008/98/CE de 19 de noviembre, y establecen la obligación de las Corporaciones Locales de adaptar sus ordenanzas a los nuevos preceptos en ellas contenidos.

Por último, el sistema legal competencial de la autonomía local, puede ser, así mismo, concretado, de conformidad con el derecho de las corporaciones locales a intervenir, con la intensidad y alcance máximos, en el desarrollo normativo de los intereses de los diferentes colectivos sociales, sin que por ello hayan de alterarse sus específicas estructuras.

Entendemos que dado que el texto regula un servicio público esencial de obligada prestación por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, en cumplimiento de los principios de la buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe procederse a la aprobación de esta ordenanza. De acuerdo con los expresados principios, el texto que se presenta responde a los criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, pues el mismo regula aspectos necesarios para la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio.

Todas las normas que se recogen en este texto se ajustan al principio de proporcionalidad y contribuyen a dotar al servicio de mayor transparencia y seguridad jurídica. Finalmente, indicar que, en virtud del principio de transparencia y de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios de la Ordenanza hayan tenido una participación activa en la elaboración de la misma, en el trámite de consulta pública ciudadana a través del portal web del Ayuntamiento de Cenes de la Vega. Así mismo, de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado al texto vigente.

Visto todo lo anterior, la presente Ordenanza debe considerarse como la herramienta esencial en la prestación del servicio de limpieza y gestión municipal de residuos, siempre de conformidad con los trámites establecidos en la legislación administrativa aplicable para su redacción y aprobación.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de Cenes de la Vega, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente del municipio de Cenes de la Vega y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, dentro de las competencias que le otorga en uso de la potestad de Ordenanza que tienen atribuidas las Corporaciones Locales por virtud del artículo 140 de la Constitución, el 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local y el 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece la siguiente Ordenanza General reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y de la Limpieza Pública.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.

En el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, la presente Ordenanza regula dentro del ámbito de dichas competencias, las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza y el ornato de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

2. En desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas, la gestión y la prevención de los residuos municipales competencia de los ayuntamientos.

3. En cuanto sea de su competencia, la inspección, control vigilancia y la potestad sancionadora referida a la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos.

Artículo 2. Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por su características, pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito, se aplicarán, por

analogía, los artículos de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Los servicios municipales, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Se establece la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio, así como la producción innecesaria de residuos y consecuentemente el deber del cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. Asimismo, se podrán poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.

3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

4. El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo a lo establecido en su Título V.

Artículo 4. Reparación de daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestaria y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida de Residuos.

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales directamente o a través de empresas externas con las que tenga suscrito contrato para tales fines, en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio.

2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse referida a la gestión efectuada directamente por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega o a través de empresas externas con las que tenga suscrito contrato para tales fines.

3. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega atenderá las distintas reclamaciones, quejas denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.

Artículo 6. Alcance del servicio

El ámbito de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria se limita al área urbana del término municipal de Cenes de la Vega.

Artículo 7. Regularidad de la prestación

Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria se prestarán de modo continuado, garantizando que el área urbana del municipio y entornos más frecuentados se encuentren limpios durante todas las épocas del año.

Artículo 8. Régimen económico-financiero

La prestación de los servicios se financiará con las tasas, y en su caso precios públicos, establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, debiendo proceder los obligados al pago de las mismas.

Igualmente podrá financiarse por cualquiera de otros ingresos de derecho público o privado que se obtengan.

Artículo 9. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos.

Con el objetivo de mejorar de la limpieza del municipio, su calidad ambiental y una efectiva prevención en materia de residuos que permita la disminución de la cantidad de residuos que se generen, fomentando la reutilización de los productos o alargando la duración de su vida útil y la reducción de los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer medidas tales como:

• Ayudas económicas y exención de arbitrios o de impuestos para quienes disminuyan su producción de residuos.

• Fomento de la colaboración entre instituciones publico/privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente en el municipio.

• Reparto de bolsas multiusos en los comercios y otras actividades.

• Reparto de papeleras en entidades, comercios, etc., para la recogida de papel desechado.

• Campañas de Educación Ambiental, especialmente dirigida a los escolares.

• Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones.

• La obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas

• Fomento del uso papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento.

• Elaboración de Planes Municipales de Prevención de Residuos en barrios, distritos o sectores determinados.

• Fomento de la Reutilización de productos.

• Campañas de prevención de residuos en las fiestas patronales, Semana Santa, Fiestas Navideñas, actividades deportivas y otros eventos.

• Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas.

• Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de los residuos, sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de Cenes de la Vega.

TÍTULO II. Limpieza de la vía pública

CAPÍTULO 1. Uso común de la vía pública

Artículo 10. Concepto de vía pública.

A efectos de esta Ordenanza se considera como vía pública y por tanto es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 11. Limpieza viaria.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y los medios más adecuados en cada momento con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 12. Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 13. Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a quince centímetros del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 14. Prohibiciones y deberes.

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza. Entre otras, las siguientes:

1. Queda prohibido tirar, o abandonar en la vía pública, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.

2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido depositar o tirar en las mismas bolsas de residuos domésticos.

3. Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.

4. Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza

5. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

6. No se permite sacudir ropas y alfombras, sobre la vía pública.

7. No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.

8. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las veinticuatro horas de la noche y las ocho horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

9. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

10. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

11. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en los ceniceros que hubiera habilitados al tal efecto.

12. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.

13. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.

14. Se prohíbe el depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.

15. Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, mover-

las, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

16. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

17. Se prohíbe el abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.

18. Se prohíbe el abandono de residuos fuera de sus contenedores.

19. Queda prohibido extraer o rebuscar residuos una vez depositados en los contenedores.

CAPÍTULO 2. Actividades varias

Artículo 15. Actividades en la vía pública.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 16. Actos públicos.

Los organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública, son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los servicios municipales, a los responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia municipal y que generen suciedad.

En caso de que los organizadores de estos últimos eventos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, el organizador será apercibido y en caso de no limpiar la zona dicha fianza será incautada por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega que la aplicará a la limpieza de la zona degradada.

CAPÍTULO 3. Obras que afecten a la vía pública

Artículo 17. Obras en la vía pública.

1. Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar, deberá ser efectuada antes de veinticuatro horas, en caso contrario podrán ser retirados por los Servicios Municipales repercutiendo sus costes al o los infractores.

4. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc...se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

5. El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.

6. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la normativa municipal.

7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.

8. Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal. Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

9. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

10. Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los promotores y subsidiariamente los constructores y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 18. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo además responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros y otros residuos o materiales.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Cuando las cubas para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc. así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes así como las multas que pudieran proceder.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.

CAPÍTULO 4. Responsabilidades de los propietarios de distintas actividades

Artículo 19. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2. Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3. Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

4. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 20. Otras actividades que utilicen la vía pública.

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc., están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinaría a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 21. Limpieza de mercadillos.

El Ayuntamiento realizará la limpieza de los mercadillos que gestione directamente.

Cuando los mercadillos cuenten con la colaboración para su organización de entidades sin ánimo de lucro, se dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de sus residuos que incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor autorizado.

Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del Mercadillo en la Ordenanza de Venta Ambulante, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. El artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que los entes locales podrán establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de deberes en las correspondientes ordenanzas, pero siempre en defecto de normativa sectorial específica. En este supuesto se acudirá a la normativa específica establecida en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

CAPÍTULO 5. Elementos publicitarios

Artículo 22. Elementos publicitarios.

Los elementos publicitarios deberán respetar la normativa municipal.

Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 23. Carteles, adhesivos y pancartas.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.

2. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

4. Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 24. Reparto publicitario en la vía pública.

1. A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo al Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

4. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 25. Reparto domiciliario de publicidad.

1. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo al Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 26. Pintadas.

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

CAPÍTULO 6. Inmuebles

Artículo 27. Exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y previo trámite de audiencia, si no existe peligro en la demora. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan, aconsejable, se obtengan mejoras de interés general y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las Sanciones a que hubiera lugar.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO 7. Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 28. Responsables.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a lo establecido en la Ordenanza sobre tenencia de animales de compañía.

2. Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 29. Obligaciones de los propietarios o portadores.

Se prohíbe que los animales depositen sus excrementos en la vía pública.

Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. Quedan excluidos de esta obligación la limpieza de las deposiciones que los animales de tiro y carga pudieran causar en fiestas tradicionales.

Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta Ordenanza, procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Artículo 30. Instalaciones para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento podrá instalar zonas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares, debiendo los responsables de estos animales hacerse cargo de su recogida.

Artículo 31. Vehículos de tracción animal.

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar las deposiciones de los animales, evitando el ensuciamiento de la vía pública. Quedan excluidos de esta obligación la limpieza de las deposiciones que los animales de tiro y carga pudieran causar en fiestas tradicionales.

Artículo 32. Limpieza de animales.

Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

TÍTULO III. Recogida de residuos municipales

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales en materia de residuos

Artículo 33. Principios de la gestión de los residuos.

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el municipio de Cenes de la Vega son:

a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:

La prevención.

La preparación para la reutilización.

El reciclado.

La valorización, y en último extremo la eliminación.

b) El derecho a la información y a la participación

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia, en materia de medio ambiente.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de quien contamina paga (Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental) los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor.

En la determinación de los costes de gestión de los residuos gestionados por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, deberá incluirse los costes establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) Recogida Selectiva

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo.

Artículo 34. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.

3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.

4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.

5. A denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.

6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.

7. A ser informados de la forma en la que deben depositarse los residuos.

8. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 35. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos están obligadas a:

1. Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo a las normas que se establezcan en esta Ordenanza o que puedan

determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas del municipio.

2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta Ordenanza y establezcan los Servicios Municipales.

3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.

6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta Ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.

7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.

8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 36. Definiciones y clasificación.

Animales domésticos:

Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

Biorresiduos:

Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

Envases:

Se considera envase a todo producto que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías de cualquier tipo.

Residuos:

Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Residuos municipales:

Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica de esta materia, así como en la presente Ordenanza.

Residuos domésticos:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, tales como residuos de cocina, de poda, envases y embalajes de papel y cartón, de plásticos, de vidrio y de otros materiales, ropa y tejidos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, muebles y enseres, residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria y similares y en general todo objeto producido en los hogares y que se deseche o deba desecharse.

Tienen también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos asimilables a domésticos:

Residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

También tienen la consideración de asimilables a domésticos los residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere los cincuenta litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los cuatrocientos litros diarios para el resto de residuos. También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales.

Residuos comerciales:

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos industriales:

Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. Tendrán también esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.

Residuos domésticos peligrosos:

Residuos domésticos de naturaleza peligrosa procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo que determinen los servicios municipales.

Residuos no municipales:

Son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios. La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los cincuenta litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los cuatrocientos litros diarios para el resto.

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU)
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- Lodos residuales de depuradora.
- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU) no abandonados en la vía pública.

• Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.

• Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.

• Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a cincuenta litros.

• Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.

• Animales no domésticos muertos.

• Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

Artículo 37. Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

a) Restos humanos.

b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.

c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.

d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.

e) Residuos radioactivos.

f) Cualquier otra sustancia que no tenga la consideración de residuo.

Artículo 38. Competencias.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de la gestión, la recogida y el transporte de los residuos municipales, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para sus productores, poseedores y usuarios.

La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, previo acuerdo con esta.

Artículo 39. Autorizaciones.

Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Cenes de la Vega, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de producción y gestión de residuos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía.

Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.

Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.

Artículo 40. Objetivos.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en Directiva 2008/98/CE sobre residuos, la Ley 22/2011 de Residuos y en el Decreto andaluz 73/2012, pudiéndose, elaborar planes de prevención y gestión de residuos de ámbito municipal, sectorial, parcial, zonal, por barrio o por distrito.

Artículo 41. Sistemas colectivos de gestión.

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente sobre residuos, quienes de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se convierten en residuos, con el fin de promover la prevención y la gestión de los residuos, deberán constituir sistemas de gestión, de manera que sufraguen el coste de recogida de los residuos, la correcta gestión medioambiental incluido su tratamiento, y las campañas anuales de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental.

Para ello, se establecerán los correspondientes acuerdos con el Ayuntamiento de Cenes de la Vega o en los que participe el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

CAPÍTULO 2. Organización de la recogida

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 42. Forma de prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega prestará los servicios de recogida de acuerdo a los principios definidos en esta Ordenanza, a las necesidades municipales, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública de carga trasera, lateral o mediante cualquier otro sistema.

b) Mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.

c) Por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.

d) Recogida puerta a puerta.

e) Recogida en Punto Limpio.

f) Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Teniendo en cuenta sus características propias, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá los sistemas de recogida más apropiados según sus necesidades para la zona centro del municipio y para otras zonas que se delimiten, informándose a los afectados quienes podrán hacer sugerencias sobre dichos sistemas. Concretamente en la recogida de residuos sólidos urbanos, y en especial en lo que se refiere a la recogida de los envases de vidrio de hostelería, el cartón comer-

cial, los cubos individuales o comunitarios, el horario de recogida, etc.,

Artículo 43. Programación de servicios.

Para cada zona del municipio, en función de sus necesidades y de las indicaciones, sugerencias y reclamaciones, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega determinará la gestión más adecuada, estableciéndose:

- Frecuencia de recogida
- Recorrido a efectuar
- Horario
- Sistema de recogida más adecuado
- Tipos y cantidad de contenedores
- Ubicación de contenedores u otro mobiliario
- Otras cuestiones relacionadas con el servicio

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 44. Bolsas de plástico.

1. Salvo que se indique lo contrario, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc., ... que impliquen una forma distinta de depósito de residuos.

2. El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.

3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

4. El Ayuntamiento podrá realizar campañas para el fomento del uso de bolsas para el depósito de los residuos en los contenedores, cuya composición sea más respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 45. Recogida selectiva.

Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega tiene implantado y fomenta la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

Los ciudadanos tienen la obligación de separar los residuos que depositen en cada contenedor, de acuerdo a las modalidades de recogida selectiva que se establezcan.

Se podrá establecer la recogida de las siguientes fracciones selectivas:

- Materia orgánica (biorresiduos)
- Envases ligeros.
- Envases de vidrio.
- Papel y cartón
- Aceites vegetales usados
- Textiles
- Muebles y enseres
- Pilas usadas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Residuos de construcción y demolición (RCD)
- Vehículos abandonados
- Otro tipo de residuo no encuadrado en el listado anterior

Para diferenciar los distintos tipos de recogida selectiva, los contenedores de cada residuo se identificarán con los siguientes colores:

- La fracción orgánica y otros residuos que no tengan implantado un sistema de recogida separada, se depositará en contenedores identificados con el color verde.
- Los envases ligeros se depositarán en contenedor identificado con el color amarillo.
- El vidrio se depositará en contenedores identificados con el color verde, del tipo Ecovidrio.
- El papel y el cartón se depositarán en contenedores identificados con el color azul.
- La ropa usada se depositarán en contenedores identificados con rotulación al efecto.
- El aceite usado se depositarán en contenedores identificados con rotulación al efecto.
- Otras recogidas selectivas: de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá modificar el color o rotulación de los contenedores de cada residuo.

Artículo 46. Manipulación y abandono de residuos.

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 47. Propiedad de los residuos.

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

Artículo 48. Dispositivos no autorizados para la evacuación.

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por el Reglamento de Vertidos a la Red de Alcantarillado (BOP de Granada nº 15, de 24 de enero de 2013) o norma que lo sustituya.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras precisan en todos los casos la pertinente autorización.

Artículo 49. Cuartos de basuras.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas municipales y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras.

Sección 2ª: Recogida de residuos mediante contenedores

Artículo 50. Contenedores ubicados en la vía pública.

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.

2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos para los que estén autorizados, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

3. No se depositarán en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.

4. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

5. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

6. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega será el responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

7. Además de sus residuos correspondientes, se podrán depositar en los contenedores para materia orgánica y restos los siguientes residuos con estas limitaciones:

• Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase veinticinco litros.

• Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria cuando la entrega diaria no sobrepase veinticinco litros.

• Restos de poda y jardinería procedentes de actividades domésticas entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.

Artículo 51. Número, volumen y ubicación.

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.

2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

3. Tan solo, previa solicitud justificada de los interesados o a través de Planes especiales, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá autorizar o exigir que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

Artículo 52. Reserva de espacio para contenedores.

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

2. Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 53. Horario para el depósito de residuos.

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario, preferentemente nocturno, que establezca el Ayuntamiento de Cenes de la Vega y que será comunicado previamente a los usuarios.

2. Se podrán establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas del municipio o con diferentes colectivos.

3. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

4. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos cuando cierren.

5. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, el depósito de residuos con posterioridad a las veintitrés horas a aquellos establecimientos cuyo cierre se produzca después de dicho horario.

6. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón no está sujeta a ningún horario.

Sección 3ª: Puntos limpios

Artículo 54. Puntos Limpios.

1. Definición. Los puntos limpios son instalaciones municipales acondicionadas convenientemente para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben ser recogidos por otros sistemas de recogida. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma depósito de los residuos por parte de los usuarios.

2. Admisión de residuos. En los Puntos Limpios sólo se admitirán los residuos municipales que establezca el Ayuntamiento de Cenes de la Vega. Se prohíbe la entrega de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión.

Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informando al ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega mantendrá actualizado el cuadro de admisión de residuos, de manera que los usuarios estén suficientemente informados sobré qué residuos y qué cantidades se pueden depositar.

3. Horario de apertura. El horario de apertura al público de los Puntos Limpios será el que se determine en cada momento para facilitar el acceso de los usuarios.

4. Entrega a gestores autorizados. La entrega de residuos almacenados en los puntos limpios se hará a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y en último extremo; eliminación).

5. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios que accedan a los puntos limpios respetarán las normas de

uso interno establecidas por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuadados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega mantendrá permanentemente actualizada en su página web toda la información sobre sus puntos limpios, en especial sobre los residuos que admite.

CAPÍTULO 3. Gestión de los distintos residuos

Sección 1ª: Materia orgánica

Artículo 55. Materia orgánica.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer sistemas de recogida de materia orgánica con vistas a su valorización y aprovechamiento.

Se podrá establecer la recogida separada de la fracción vegetal, la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos, la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos o cualquier otra recogida selectiva.

Mientras no se recoja la materia orgánica de forma separada, ésta se depositará junto con otros residuos en los contenedores de color verde, donde no se podrán depositar residuos para los que haya establecido algún sistema de recogida selectiva obligatorio.

Sección 2ª: Papel/cartón

Artículo 56. Papel/cartón.

Los envases de papel-cartón y los residuos de papel (periódicos, revistas, folletos, etc.), ... producidos en los hogares se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos con distintivos de color azul.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá determinar zonas en las que se establezcan sistemas alternativos de recogida, tanto a particulares como a empresas en las que se establecerá la forma, horarios y sistemas de puesta a disposición de entrega de los residuos.

La recogida de envases de papel/cartón en zonas comerciales o en otras zonas que se determinen, se podrá efectuar mediante el sistema "puerta a puerta", de acuerdo a las siguientes normas:

• Los comerciantes respetarán las normas que establezca el Ayuntamiento de Cenes de la Vega para la recogida de este tipo de residuos.

• El cartón hasta su recogida o el cierre del establecimiento afectado siempre estará en el interior de los establecimientos.

• El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

• Los comercios entregarán el cartón plegado, de manera que se aproveche el máximo espacio.

• En las zonas en que se recoja "puerta a puerta", si no se ha efectuado la recogida, una vez cerrado el establecimiento, el comerciante dejará el cartón debidamente plegado junto a su puerta, para facilitar su recogida.

• Los comerciantes que utilicen los contenedores azules depositarán el papel en su interior y siempre plegado.

Sección 3ª: Otros envases domésticos

Artículo 57. Envases de vidrio.

Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores de color verde del tipo Ecovidrio, no pudiéndose depositar en este tipo de contenedores otros residuos tales como ventanas de cristal, vasos, platos, espejos y otros productos que no cumplan tal condición.

Los envases se depositarán desprovistos de tapaderas o tapones u otros objetos que puedan dificultar su reciclaje.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio proveniente de la hostelería en diferentes zonas del municipio.

Artículo 58. Otros envases domésticos.

Los envases domésticos (salvo los de papel-cartón y vidrio) se depositarán en los contenedores de color amarillo ubicados a tal fin por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, por lo tanto, los residuos que no tengan la consideración de envase no se depositarán en este tipo de contenedores.

Se entiende por envase doméstico a todo producto que se haya utilizado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías y del que su poseedor se desprenda.

Se incluyen las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, como por ejemplo las bandejas, platos, vasos, etc.

No tendrán la consideración de envase, entre otros, los siguientes productos:

• Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos domésticos. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, aunque posteriormente se utilicen para la entrega y recogida de los residuos municipales.

• Cestas de la compra.

• Envoltorios, entendiendo por tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a éste en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.

• Sobres.

• Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.

• Maletas.

• Encendedores.

• Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.

• Recambios para estilográficas o bolígrafos.

• Monederos y billeteros.

• Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.

• Frascos o bolsas para tomas de muestras de sangre, heces u orina y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.

• Casetes de cintas magnetofónicas, de vídeo o de uso informático.

• Cajas de lentes de contacto y de gafas.

Sección 4ª: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Artículo 59. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de pequeños comerciales e industrias, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquellos, tendrán la consideración de residuos municipales, y por tanto, deberán ser entregados al Ayuntamiento de Cenes de la Vega en las condiciones que ésta determine.

Se consideran RAEE a la lista de residuos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o norma que los sustituya.

Cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. En este caso, el distribuidor deberá asegurar la entrega del residuo a gestores autorizados.

Los usuarios podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus normas de funcionamiento.

Los RAEE no pueden ser depositados ni dentro ni fuera de los contenedores.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá establecer otros sistemas de recogida de RAEE.

Sección 5ª: Pilas usadas

Artículo 60. Pilas usadas.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de la recogida de las pilas usadas procedentes de los domicilios particulares.

Las pilas se depositarán en los puntos de recogida selectiva que dispongan de contenedores cedidos por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, en los puntos limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Los establecimientos que deseen disponer de un contenedor para la recogida de pilas usadas deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Cenes de la Vega, comprometiéndose a entregarle las pilas una vez lleno dicho contenedor.

Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios, y tampoco podrán exigir a estos la compra o adquisición de pilas nuevas.

Sección 6ª: Residuos municipales sanitarios

Artículo 61. Clasificación y gestión.

1. A los efectos de esta Ordenanza, son residuos sanitarios los generados en hospitales, clínicas, consultas médicas, centros sociosanitarios, centros veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal. Se clasifican en los siguientes grupos:

• GRUPO I. Residuos generales asimilables a municipales:

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgo de infección, Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y otros, procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

• GRUPO II. Residuos sanitarios no peligrosos:

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial.

Son residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

• GRUPO III. Residuos sanitarios peligrosos:

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Pertenecen a este grupo:

1º. Los residuos infecciosos: aquellos residuos contaminados o procedentes de pacientes o animales con enfermedades infecciosas transmisibles.

2º. Residuos anatómicos humanos.

3º. Residuos punzantes y/o cortantes que hayan estado en contacto con fluidos corporales, con independencia de su origen.

4º. Cultivos y reservas de agentes infecciosos.

5º. Vacunas con agentes vivos o atenuados, incluidas las vacunas caducadas.

6º. Sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes en cantidades superiores a 100 ml.

7º. Residuos de animales infecciosos o inoculados con agentes infecciosos, incluidos sus cadáveres, restos anatómicos y residuos procedentes de su estabulación.

8º. Residuos de medicamentos citostáticos, así como todo material que haya estado en contacto con ellos.

9º. Residuos de origen químico procedentes de la actividad asistencial o de investigación (mercurio, residuos de laboratorio, residuos de fijador, entre otros) que no pertenezcan a los grupos IV y V.

• GRUPO IV. Residuos radioactivos y otros residuos regulados por normativas específicas. Este grupo incluye: Cadáveres y restos humanos de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas. Se incluyen en esta clase de residuos órganos enteros, huesos y restos óseos, así como restos anatómicos que comprendan huesos o parte de hueso. Residuos radiactivos: residuos contaminados por sustancias radioactivas,

• GRUPO V. Residuos peligrosos de origen no sanitario. Aquellos residuos peligrosos que se generan en las

actividades auxiliares de los centros sanitarios y veterinarios, pero que no son específicos de la actividad asistencial ni de la investigación asociada, tales como transformadores, aceites usados, baterías, filtros, disolventes, restos de pintura, productos de limpieza o similares.

Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios de los grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 62. Prestación del servicio en centros sanitarios.

1. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como asimilables a los domiciliarios en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

2. Los residuos correspondientes a los Grupos I y II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.

3. Los residuos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 63. Persona responsable de la gestión.

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Sección 7ª: Residuos comerciales

Artículo 64. Residuos comerciales.

Los residuos producidos en los comercios que tengan la consideración de asimilables a los domiciliarios de acuerdo a la definición establecida en el artículo 37 se entregarán al Ayuntamiento de Cenes de la Vega en la forma establecida para la recogida de residuos domiciliarios o en la forma especial que ésta establezca de acuerdo a diferentes tipos de residuos, a determinadas zonas del municipio o a determinados tipos de comercio.

Los residuos comerciales (envases de vidrio, de papel/cartón,...) que no tengan la catalogación de asimilables a los domésticos deberán ser entregados por sus productores a gestores de residuos debidamente inscritos. También se podrán entregar al Ayuntamiento de Cenes de la Vega, previo acuerdo con esta.

Sección 8ª: Residuos industriales

Artículo 65. Formas de Gestión.

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales o que superen las cantidades de los asimilados a domésticos según el artículo 37 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

4. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

5. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 66. Deberes de información y colaboración.

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, gestionen, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 67. Obligaciones generales.

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. Los residuos industriales que no precisen contenedor y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 68. Polígonos industriales y parques empresariales.

La recogida de los residuos industriales que se produzcan en los parques o polígonos industriales será responsabilidad de los propios industriales, quienes deberán recogerlos a través de puntos limpios para este tipo de residuos o bien estableciendo sistemas alternativos de recogida a través de gestores autorizados.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de los residuos procedentes de estas actividades que sean asimilables a los domésticos, según el artículo 37, de esta Ordenanza, pudiendo organizar la recogida mediante contenedores u otros sistemas que contribuyan a su mejora. Será de aplicación a estos sistemas lo establecido en el Capítulo 2 del Título III, en cuanto a organización de la recogida.

Sección 9ª: Residuos de construcción y demolición (RCD).

Artículo 69. Ámbito de aplicación.

Los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general, se regirán por la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición (BOP de Granada nº. 199, de 18/10/2021) o normativa que la sustituya.

Subsección 1ª Contenedores de obras

Artículo 70. Contenedores de obras.

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.

2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

6. Solo se podrán contratar contenedores de obras a gestores y transportistas inscritos para la gestión de estos residuos.

Artículo 71. Características de los contenedores de obras. 71

1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:

a) Serán metálicos y su capacidad máxima se determinará por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega en función de la zona y viario público.

b) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

c) En su exterior, en forma visible, deberá estar identificadas con el nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de identificación del contenedor y código de la autorización como gestor de residuos de la empresa responsable, debiendo su responsable estar localizable por los Servicios Municipales.

d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada. Los contenedores deberán ser retirados desde las dieciséis horas del viernes hasta las siete horas del lunes y durante los días festivos. También deberán retirarse a requerimiento de dicho organismo cuando razones de ornato urbano, circulación, obra u orden público así lo aconsejen.

2. Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser considerados residuo y adquirir el Ayuntamiento su propiedad, pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 72. Normas para la instalación de los contenedores de obras.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.

c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.

d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos municipales, carril-bús, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre accesibilidad.

g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de tres metros en las vías de un solo sentido y seis metros en las de dos. Asimismo, se situarán a veinte centímetros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.

h) Cuando se coloquen en aparcamientos de vehículos, se colocarán de manera que ocupen el menor espacio posible, colocándose de forma perpendicular al bordillo cuando el aparcamiento sea en batería, y en paralelo cuando el aparcamiento sea en línea.

i) Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72.1

Artículo 73. Normas de uso de los contenedores de obras.

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

5. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

6. En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc., así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los

servicios municipales. Para su recuperación los responsables deberán abonar los costes correspondientes.

Artículo 74. Retirada de los contenedores de la vía pública.

1. Los contenedores deberán retirarse:

a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.

d) Cuando así esté establecido en esta Ordenanza.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las infracciones relativas a los preceptos de esta Ordenanza sobre los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Cenes de la Vega. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega actuará de forma subsidiaria, imputándole al responsable los gastos ocasionados por la retirada del contenedor, su almacenamiento y otros gastos en los que se incurra, que podrán ser requeridos por la vía de apremio.

Artículo 75. Responsabilidades.

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Sección 10ª: Vehículos abandonados

Artículo 76. Vehículos abandonados.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

2. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo municipal, siendo competencia del Ayuntamiento de Cenes de la Vega su recogida, transporte y tratamiento. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido llevado al depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

4. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

5. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

6. La recogida y posterior destino de los vehículos abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Sección 11ª: Otros residuos domésticos y asimilados

Artículo 77. Restos de poda y jardinería.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores inscritos, los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a cincuenta litros.

2. Los particulares podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Artículo 78. Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 79. Muebles y enseres.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento de Cenes de la Vega a través del teléfono de atención municipal, de la página web, o de otros medios telemáticos. el Ayuntamiento de Cenes de la Vega informará a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos.

2. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá las cantidades y tipos de muebles y enseres que se pueden recoger mediante este servicio.

3. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

4. Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa

comunicación al Ayuntamiento de Cenes de la Vega o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos.

Artículo 80. Animales muertos.

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.

2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 81. Textiles.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega tiene establecido un sistema para la recogida selectiva de los residuos textiles y de ropa. Dicho sistema se realiza mediante contenedores instalados en diferentes puntos del municipio. Este sistema de recogida se puede hacer directamente por los servicios municipales o a través de empresas externas con las que el Ayuntamiento de Cenes de la Vega tenga suscrito contrato a tal efecto.

Artículo 82. Aceite Vegetal Usado.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega establecerá los sistemas más adecuados para realizar la recogida selectiva de los aceites vegetales usados generados en domicilios particulares.

Los comercios, servicios, establecimientos de hostelería o restauración, o similares, tienen la obligación de reciclar este tipo de residuos con gestores autorizados.

Queda prohibido verter aceite usado por los desagües.

Artículo 83. Residuos peligrosos de origen doméstico.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, de acuerdo a las instrucciones de funcionamiento de sus puntos limpios.

El Ayuntamiento de Cenes de la Vega mantendrá actualizada en su página web el listado de residuos que se pueden recoger, así como los requisitos de su entrega por sus poseedores.

TÍTULO IV. Tratamiento de los residuos

Artículo 84. Conceptos.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación. Se entiende por Valorización a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. Se entenderá por Eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

2. Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación vigente.

Artículo 85. Jerarquía de opciones de gestión.

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos establecido en el artículo 33 en relación con los producidos en su término municipal.

2. Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 86. Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables.

Los residuos domésticos y asimilables, recogidos en los contenedores de tapa verde, se llevarán a Plantas de Tratamiento.

Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 87. Envases domésticos.

Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 88. Vidrio, papel y cartón.

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde del tipo Ecovidrio, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, será destinado a su valorización.

Artículo 89. Tratamiento de otros residuos.

1. Respecto al tratamiento de otros residuos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

2. En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

3. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

4. En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo municipal, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

Artículo 90. Abandono de residuos y depósitos incontrolados.

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.

2. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 91. Responsabilidades.

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.

b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

TÍTULO V. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales

Artículo 92. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal, civil o ambiental.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 93. Facultades inspectoras.

1. El personal del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Cenes de la Vega tiene, entre otras, las siguientes facultades y funciones:

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

b) Denunciar su incumplimiento.

c) Informar a quienes pueda afectarle del contenido de la misma.

d) Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.

e) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

f) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

g) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

h) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

2. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

3. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 94. Obligación de reposición y reparación.

1. Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 95. Ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 96. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2. Infracciones

Artículo 97. Clases.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 98. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.

b) Manipular o depositar en los contenedores y otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de reco-

gida o a la planta de transferencia o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida de residuos.

c) No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

d) Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 99. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

• El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.

• La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento de Cenes de la Vega cuando sea obligatorio.

• La entrega de residuos municipales por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.

• La adquisición por parte de gestores de residuos, de los procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores ubicados por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

• No depositar en los contenedores residuos municipales en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.

• Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un punto limpio contraviniendo las indicaciones del responsable del mismo.

• Depositar objetos que pudieran producir averías leves en el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

• Depositar residuos sanitarios de los Grupos III, IV y V en los contenedores para la recogida de residuos municipales.

• Depositar en los contenedores de recogida de residuos aquellos que no tengan la catalogación de residuo municipal.

• No haber constituido la fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados, establecida en el artículo 74.

• No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal, cuando no esta acción no se considere falta muy grave.

• Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

• La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 100. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

• Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

• No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

• Depositar o tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.

• Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

• Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

• Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.

• El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

• Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

• El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

• Depositar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas sin apagar en papeleras o contenedores.

• Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos.

• No mantener limpia el área afectada por su actividad los propietarios de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.

• No poner los titulares de las distintas actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos.

• No mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.

• No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

• La no limpieza de los alcorques de los árboles una vez procedida a su poda por la empresa que la realice.

• La no recogida de los excrementos de los animales por sus propietarios o acompañantes de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

• La no recogida por parte de su propietario o portador de los excrementos que depositen los animales en las instalaciones para deposiciones caninas.

• No limpiar las deposiciones de los animales de carga y tiro en los supuestos en los que no recaiga esta obligación en el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

• No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

• No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

• Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.

• No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.

• No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

• No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

• Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.

• El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.

• Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

• La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.

• No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

• La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

• Desgarrar anuncios y pancartas.

• El reparto domiciliario o en la vía pública de publicidad comercial impresa sin la previa comunicación al Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

• Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

• Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.

• No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.

• No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en este Ordenanza.

• El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.

• No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.

• No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.

• No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

• Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.

• Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.

• La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

• Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

• La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

• Incumplir la obligación establecida en el artículo 71.1 relativa a la identificación de los contenedores de obras.

• Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 23 y 24.

• La mala utilización de los elementos que faciliten la accesibilidad de los contenedores que dificulten o impidan su utilización por personas con discapacidad.

• No separar o mezclar los residuos que se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva para determinados residuos.

• La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

• Utilizar contenedores para residuos para los que no estén autorizados.

• Depositar en los contenedores residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.

• Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.

• El traslado de contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

• La permanencia de los contenedores en el interior de los inmuebles o establecimientos sin la autorización del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

• Depositar los residuos fuera del horario establecido.

• Incumplir el horario establecido para la retirada de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.

• El depósito de cualquier residuo sin autorización expresa del usuario de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.

• Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.

• No depositar residuos sanitarios de los Grupos I y II en bolsas dentro de los contenedores.

• El abandono de vehículos en la vía pública.

• El abandono de cadáveres de animales en la vía pública.

CAPÍTULO 3. Sanciones

Artículo 101. Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

Infracciones leves: desde 90 hasta 750 euros

Infracciones graves: desde 750,01 hasta 1.500 euros

Infracciones muy graves: desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros

Artículo 102. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 103. Procedimiento sancionador y prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

• Las infracciones leves prescriben a los seis meses.

• Las infracciones graves prescriben a los dos años.

• Las infracciones muy graves prescriben a los tres años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

• Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.

• Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.

• Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

TÍTULO VI. Estándares de calidad

Artículo 104. Sistema de evaluación.

La evaluación de los niveles de servicio se realizará a partir de los informes y auditorías realizadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como por cualesquiera otros análisis y controles del sistema de naturaleza extraordinaria que se consideren adecuados para verificar los estándares de calidad del servicio.

Artículo 105. Estándares de calidad

1. El Ayuntamiento promoverá la redacción e implementación de la correspondiente Carta de Servicios que determine los estándares de calidad del servicio. Además se procederá a redactar un plan de mejora continua basado en la eficiencia y reducción de costos como objetivos prioritarios.

2. Se procederá a realizar encuestas de satisfacción entre los usuarios del servicio.

3. Por los servicios técnicos correspondientes se redactará una memoria anual sobre el servicio.

Disposiciones Finales

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cenes de la Vega, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 1.437

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación provisional de derogación de la Ordenanza Fiscal nº 4 (IIVTNU)

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, aprobada provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal n.º 4 / Impuestos, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el municipio de Cijuela, por acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2022; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca y se somete a información pública, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://cijuela.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definiti-

vamente dicho Acuerdo de derogación de la mencionada Ordenanza.

Cijuela, 4 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 1.446

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Expediente rectificación saldo inicial derechos y obligaciones

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela,

HACE SABER: Habiéndose instruido en este Ayuntamiento de Cijuela expediente de rectificación/anulación del saldo inicial de derechos y obligaciones reconocidos en ejercicios anteriores, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto el expediente instruido, en el que se detallan dichos saldos a rectificar y/o anular y correspondientes titulares, para que, durante el plazo de quince días se pueda examinar el expediente, formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones y presentar los documentos y justificaciones que se consideren pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección https:ayuntamientocijuela.com).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

De no existir reclamaciones durante el periodo de información pública en trámite de audiencia, el expediente quedará elevado a definitivo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cijuela, 4 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 1.447

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Acuerdo inicial de aprobación de ordenanza reguladora nº 18

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal nº 18, reguladora de la Intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieran declaración responsable o comunicación previa en el municipio de Cijuela, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2022; de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección https://cijuela.sedelectronica.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Cijuela, 5 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 1.467

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que, con fecha 5 de abril de 2022, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en el Concejal D. Juan Antonio López Roelas para la autorización del matrimonio civil entre D. Miguel Ángel Moreno Donaire y Dª Patricia González García para el próximo día 21 de abril de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 5 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 1.469

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación inicial de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expediente 8/22

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24/03/2022, acordó la aprobación

inicial del expediente 8/2022 de modificación de créditos mediante crédito extraordinario, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ferreira, 5 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 1.468

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación del padrón de suministro de agua del cuarto trimestre de 2021

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24/03/2022 se aprobó el padrón de suministro de agua correspondiente al cuarto trimestre del año 2021.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones u observaciones, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha del BOP que publique este edicto.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Por último, se hace saber que el periodo de cobranza en voluntaria será desde el 3 de mayo hasta el día 2 de julio del año en curso o inmediatamente hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Modalidad de ingreso: en cuenta centralizada a nombre del Ayuntamiento de Ferreira, en CaixaBank de La Calahorra o Caja Rural de Jérez.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ferreira, 5 de abril de 2022.- El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

NÚMERO 1.481

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación inicial de modificación presupuestaria

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2022, expediente de modificación de créditos 2022-32 20000051, por suplemento de crédito y crédito extraordinario, se expone al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

- Plazo de presentación: quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Lugar de presentación: En el Registro General de documentos.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobados.

Las Gabias, 6 de abril de 2022.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 1.443

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Expediente nº 3285/17. Innovación PEPRI U.E. A-4 "Gran Capitán". Rectificación de error

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 28 de enero de 2022, adoptó acuerdo por el que se rectificar el error existente en el documento de innovación puntual del PEPRI Centro en la A-4 "Gran Capitán", cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente nº 3285/2017 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación PEPRI Centro en U.E. A-4 "Gran Capitán".

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de enero de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, haciéndose constar que:

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: Aprobar definitivamente el documento de Subsanación Modificación Innovación Puntual de Planeamiento de la U.E. A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro de Granada (texto refundido octubre 2019), que comprende las parcelas catastrales 6351033VG4165A0001FQ, 6351032VG4165A0001TQ, 6351031VG4165A0001LQ, 6351030VG4165A0001PQ, 6351029VG4165A0001TQ, 6351028VG4165A0001LQ, 6351027VG4165A0001PQ, 6351026VG4165A0001QQ, 6351025VG4165A0001GQ, 6351034VG4165A0001MQ y otras dos cuyas referencias no constan."

Con fecha de registro de entrada 18 de mayo de 2021, D. Sergio Rodríguez Bedón, Secretario de la Junta de Compensación de la U.E. A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro, presenta escrito de la Presidencia de la misma, en el que formula consulta sobre el derecho de aprovechamiento del subsuelo.

Notificado el contenido del informe técnico emitido al efecto, de fecha 17 de septiembre de 2021, se presenta nuevo escrito, con fecha de registro de entrada 27 de octubre de 2021, donde, en consonancia con el acuerdo adoptado en asamblea general de la Junta de Compensación celebrada el día 13 de octubre de 2021, se solicita la corrección del error contenido en el citado documento de innovación del PEPRI Centro aprobado definitivamente, mediante la supresión de los apartados G, H e I del epígrafe 5.1 incluido en "5. Ordenanzas".

Con ocasión de la primera consulta formulada, el Arquitecto Municipal, Jefe de Servicio de planeamiento protegido, emite informe fechado el día 17 de septiembre de 2021, donde expone:

"En el documento de Innovación de la U.E. A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 1 de junio de 2020 (publicado en el B.O.P. de Granada nº 132 de 18 de agosto de 2020), aparece en el epígrafe 5 "Ordenanzas", dentro del apartado 5.1. "Edificación de uso residencial plurifamiliar en manzana cerrada", el párrafo siguiente:

G. Ocupación bajo rasante:

Por planta. Edificio A: 679,08 m2 y edificio B: 1.574,22 m2, ocupando parte del exterior de la edificación.

Sin embargo, en el Informe jurídico de 8 de noviembre de 2019 contenido en el Acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2019 de aprobación provisional de la Innovación, se indica lo siguiente respecto de las alegaciones presentadas:

"Esta innovación del PEPRI Centro no trata ninguna actuación urbanística en el subsuelo de espacios libres."

Por otra parte, estas superficies de ocupación bajo la rasante de los espacios libres, que no se reflejan en la documentación gráfica de la Innovación ni se incluyen entre sus objetivos, son superiores a las ocupadas por las parcelas de los respectivos edificios (408,70 m2 para el edificio A, y 405,00 m2 para el edificio B), por lo que excederían de la permitida por las condiciones particulares de la calificación Residencial plurifamiliar en manzana cerrada establecidas por el art. 9.5.5 de la Normativa Urbanística del Plan Especial Centro.

Por lo tanto, podría entenderse que la Innovación de la U.E. A-4 "Gran Capitán" del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada no establece ningún aprovechamiento del subsuelo bajo los espacios libres (que de existir sería de titularidad pública), sino únicamente la posibilidad de ocupación bajo la rasante de las parcelas edificables A y B, en los términos establecidos para la calificación Residencial plurifamiliar en manzana cerrada por el citado art. 9.5.5 de la Normativa del Plan Especial Centro; y que la referencia que se hace en el apartado 5.1 del epígrafe 5 "Ordenanzas" es un error de transcripción que si así se solicita por la Junta de Compensación debería corregirse mediante la oportuna corrección de errores."

El art. 60 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado "Revisión de oficio"), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos, existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso nº 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación nº 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el PGOU por el Pleno de la Corporación.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de planeamiento, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP (en relación con el art. 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, ex disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local), procedería su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/as 10 Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, Sres./as.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dª Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dª Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los/as 6 Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./as.: D. Luis González Ruiz, Dª Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los/as 3 Concejales/as del Grupo Municipal VOX, Sres./as.: D. Onofre Miralles Martín, Dª Beatriz Sánchez Agustino y Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y los/as 4 Concejales/as no adscritos/as presentes Sres./as.: D. Manuel Olivares Huertas, Dª María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 3 abstenciones emitidas por los/as 3 Concejales/as del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./as.: D. José Antonio Cambril Busto, Dª Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas de 19 de enero de 2021, vista nota de conformidad de la Secretaría General, y a tenor de lo dispuesto en art. 60 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), que justifican de forma lógica la rectificación del error en el PGOU también por el Pleno de la Corporación, sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta, y en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 13 de enero de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones):

Primero: Aprobar la corrección del error existente en el documento de Subsanación Modificación Innovación Puntual de Planeamiento de la U.E. A-4 "Gran Capitán" del PEPRI Centro de Granada (texto refundido octubre 2019) y, por tanto, quedan suprimidos los apartados G, H e I del epígrafe 5.1 incluido en "5. Ordenanzas".

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

Tercero: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección."

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 6 de marzo de 2022.-El Concejal de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 1.475

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Resolución de aprobación de lista provisional de admitidos/excluidos, plaza Oficial 2º Albañilería

EDICTO

HECHOS.-

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022 aprobó las bases para la provisión como Personal Laboral Fijo de una plaza de Oficial 2º de Albañilería por el procedimiento de Concurso-Oposición.

En el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 19 de fecha 28 de enero de 2022 se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria, y extracto de las misma en el BOJA nº 38 de fecha 24 de febrero 2002, y convocatoria el día 7 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, abriendo por plazo de 20 días hábiles para presentación de Instancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Base nº 5 de las que rigen la convocatoria, art. 21,g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 55,2) y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, vengo a RESOLVER

PRIMERO: Aprobar la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ADMITIDO / NO ADMITIDO	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
AYALA MEMBRILLA	ANTONIO JAVIER	**6245***	SÍ	
AYALA MORENO	FRANCISCO	**6311***	SÍ	
ESCUDERO GARCÍA	JOSÉ ANTONIO	**7132***	SÍ	
GARCÍA GÓMEZ	JUAN JOSÉ	**2889***	SÍ	
MARTÍNEZ LÓPEZ	JESÚS	**1463***	SÍ	
RAYA REYES	ÓSCAR	**6795***	SÍ	
RODRÍGUEZ CLARES	MANUEL CRISTIAN	**6885***	SÍ	
RUIZ GARRIDO	MANUEL	**2749***	SÍ	
GARCÍA GÓMEZ	ANTONIO FRANCISCO	**6528***	NO	D, E, F
LORENTE GARCÍA	FRANCISCO	**1688***	NO	D
MORENO MORENO	JUAN JOSÉ	**1436***	NO	C
OLIVENCIA PÉREZ	FRANCISCO	**6310***	NO	C, D

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

A.- DNI: No presentado o caducado.

B.- Permiso de conducir no presentado.

C.- Titulación obligatoria no presentada.

D.- Auto baremo no presentado, no firmado o deficiencias al cumplimentarlo.

E.- Anexo III no presentado o no firmado

F.- Declaración jurada no firmada.

SEGUNDO: Conceder a los aspirantes excluidos un plazo de 10 días hábiles para subsanación, la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicando que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud de acuerdo con los Arts. 21 y 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de las que rigen la convocatoria.

Guadix, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 1.474

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Resolución de lista provisional de admitidos/excluidos, Peón de Albañilería

EDICTO

RESOLUCIÓN Nº 2022-0533 DE FECHA 5/04/2022

HECHOS.-

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022 aprobó las Bases para la provisión como Personal Laboral Fijo de una plaza de Peón de Albañilería por el procedimiento de concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 19 de fecha 28 de enero de 2022 se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria, y extracto de las misma en el BOJA nº 34 de fecha 18 de febrero 2002, y convocatoria el día 7 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, abriendo por plazo de 20 días hábiles para presentación de instancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Base nº 5 de las que rigen la Convocatoria, art. 21,g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 55,2) y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, vengo a RESOLVER

PRIMERO: Aprobar la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ADMITIDO / NO ADMITIDO	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
AYALA MEMBRILLA	ANTONIO JAVIER	**6245***	SÍ	
CORRAL NAVARRO	SEBASTIÁN	**6293***	SÍ	
CORTÉS BERMÚDEZ	LUIS	**6299***	SÍ	
ESCUDERO GARCÍA	JOSÉ ANTONIO	**7132***	SÍ	
GARCÍA GÓMEZ	JUAN JOSÉ	**2889***	SÍ	
GARCÍA MANZANO	RAÚL	**7159***	SÍ	
LÓPEZ GARCÍA	FRANCISCO	**2299***	SÍ	
MACÍAS CARDENETE	JOSÉ ANTONIO	**6277***	SÍ	
MARTÍN BUJALDÓN	JOSÉ ANTONIO	**1458***	SÍ	
RODRÍGUEZ CLARES	MANUEL CRISTIAN	**6885***	SÍ	
CORTÉS BERMÚDEZ	CARLOS	**6370***	NO	D
CORTÉS BERMÚDEZ	RAÚL	**5167***	NO	A, C
GARCÍA GÓMEZ	ANTONIO FRANCISCO	**6528***	NO	D, E, F
GUTIÉRREZ MENÉNDEZ	MOISÉS	**0087***	NO	A, B, C
HEREDIA SANTIAGO	JUAN	**1532***	NO	D
OLIVENCIA LÓPEZ	FRANCISCO	**6310***	NO	C, D

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

A.- DNI: No presentado o caducado.

B.- Permiso de conducir no presentado.

C.- Titulación obligatoria no presentada.

D.- Auto baremo no presentado, no firmado o deficiencias al cumplimentarlo.

E.- Anexo III no presentado o no firmado.

F.- Declaración jurada no firmada.

G.- Paga tasa.

SEGUNDO: Conceder a los aspirantes excluidos un plazo de 10 días hábiles para subsanación, la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicando que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud de acuerdo con los Arts. 21 y 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de las que rigen la convocatoria.

Guadix, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 1.461

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 10/2022

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 10/2022 al Presupuesto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar contra el referido expediente, durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no formularse reclamaciones contra el citado expediente, se entenderá definitivamente aprobado.

Güéjar Sierra, 5 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 1.459

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Aprobación proyecto actuación para explotación avícola de broilers

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 31/03/2022, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE BROILERS en la parcela 50 Y 70 del Polígono 1 de este término municipal, lo que se publica a los efectos oportunos:

"2º.- URBANISMO.- APROBACIÓN, si procede, del Proyecto de Actuación 293/2020 promovido por A.M.M., sobre ampliación actividad avícola de Broilers Polígono 1, Parcela 50 y 70.

VISTO el expediente de Proyecto de Actuación solicitado por Dª ANTONIA MOLERO MARTÍNEZ con DNI ****785** para EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE BROILERS en la parcela 50 y 70 del Polígono 1 de este término municipal, que tras haberse sustanciado en su totalidad, cuenta con toda la tramitación administrativa necesaria, y entre ésta, con informe favorable condicionado de fecha 14/12/2021 (RE 1746) de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Granada al proyecto de Actuación referido. El Técnico Municipal en fecha 23/12/2021 emite informe cuyo tenor literal es como sigue:

"Pablo Ariza Rojo, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado, sobre escrito remitido por la Delegación Provincial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio del proyecto de actuación para la instalación de una explotación avícola de "broilers" en las parcelas 50 y 70 del polígono 1 de este Término Municipal, presentado por Dª Antonia Molero Martínez con D.N.I. ****785** y domicilio en calle Junco nº 13 en Albuñán.

INFORMO

1. Jérez del Marquesado en la actualidad es un municipio sin planeamiento por lo que le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Que las obras contempladas en el Proyecto de Actuación, se ajustan a lo establecido en el artículo 42, apartado 1, de la L.O.U.A.: Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

3. Se trata de ampliar con una nave de 1.309 m² y 50 m² de oficina adosada a la anterior nave. Siendo la superficie total construida en la parcela de 1.359 m².

4. En informe de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Delegación Provincial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se dice, que se consideran permitidas las actividades agropecuarias en esta Categoría de Suelo, por lo que se le aplican los parámetros contemplados en el artículo 57 de la L.O.U.A.

CONCLUSIÓN: Se informa FAVORABLEMENTE para su aprobación definitiva de "La instalación de una explotación avícola de Broilers en las parcelas 50 y 70 del polígono 1 de este Término Municipal".

Jérez del Marquesado, 4 de abril de 2022.-El Arquitecto Técnico Municipal, fdo.: Pablo Ariza Rojo.

Sin promoverse debate se somete el asunto a VOTACIÓN. El PLENO de la corporación Municipal por UNANIMIDAD de los miembros asistentes al mismo (5) y que representan la MAYORÍA ABSOLUTA LEGAL ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR EL PROYECTO DE ACTUACIÓN presentado por Dª ANTONIA MOLERO MARTÍNEZ con DNI ****785** para EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE BROILERS en la parcela 50 y 70 del Polígono 1 de este término municipal.

SEGUNDO.- La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 30 años según Proyecto de Actuación presentado.

TERCERO.- La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO.- PUBLICAR ESTA RESOLUCIÓN en el Boletín Oficial de la Provincia de GRANADA a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO.- NOTIFICAR la resolución al interesado a los efectos oportunos, así como liquidar el importe de la garantía y la prestación compensatoria derivados de la aprobación del Proyecto de Actuación."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente en derecho.

Jérez del Marquesado, 4 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 1.487

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Aprobación inicial expediente de modificación de créditos presupuestarios nº 1.2022

EDICTO

Habiendo sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 1.2022, dentro del presupuesto vigente, en sesión plenaria de fecha 06 de abril de 2022. Queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados que estén legitimados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunos. De no producirse aquellas, el expediente se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lobras, 6 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva

NÚMERO 1.448

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Bases convocatoria Sepulturero concurso oposición libre

EDICTO

Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 31 de marzo de 2022, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto la existencia de plaza vacante en la Plantilla de personal laboral (PL-49) del Ayuntamiento de Loja sepulturero en régimen de personal laboral fijo, correspondiente a la Oferta Empleo Público 2019 (tasa ordinaria de reposición), aprobada por Decreto de Alcaldía de 5/07/2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada Nº 135 de fecha 18 julio 2019 por el sistema selectivo de concurso oposición libre.

Siendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la selección de todo el personal al servicio del Ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y los establecidos en el artículos 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP

Visto el informe jurídico emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, con fecha 17 de enero de 2022.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y delegación de atribuciones realizada por la Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad como personal laboral, mediante el sistema de a través del procedimiento de selección de concurso oposición, de plaza vacante en la Plantilla de personal laboral (PL-49)del Ayuntamiento de Loja sepulturero en régimen de personal laboral fijo, correspondiente a la Oferta Empleo Público 2019 (tasa ordinaria de reposición),aprobada por Decreto de Alcaldía de 5/07/2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada Nº 135 de fecha 18 julio 2019 por el sistema selectivo de CONCURSO-OPOSICIÓN-LIBRE.

SEGUNDO.- Las presentes bases de selección se publican íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL. Asimismo, se publicará extracto en el Boletín Oficial Junta de Andalucía y anuncio en el Boletín Oficial del Estado a efectos de inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección.

TERCERO.-Contra las Bases podrán los interesados presentar los recursos que constan en la Base Décimo Tercera de las mismas.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE PEÓN SEPULTURERO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA.

1.- NORMAS GENERALES

El objeto de las presentes bases, es la selección para la provisión definitiva de una plaza vacante en la Plantilla de personal laboral (PL-49) del Ayuntamiento de Loja sepulturero en régimen de personal laboral fijo, correspondiente a la Oferta Empleo Público 2019 (tasa ordinaria de reposición), aprobada por Decreto de Alcaldía de 5/07/2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada Nº 135 de fecha 18 julio 2019 por el sistema selectivo de CONCURSO-OPOSICIÓN-LIBRE.

Descripción del puesto: Realización de las tareas propias del oficio de sepulturero, preparación de sepulturas (tierra o nichos) para los enterramientos, traslado de restos, etc. Realización de tareas que aseguren la limpieza del cementerio y de los edificios anexos a éste como la sala de autopsias y su sala de espera. Mantenimiento del Cementerio, realizar aquellas reparaciones “simples” en materia de albañilería, fontanería, electricidad o jardinería que aseguren la conservación del cementerio y de sus instalaciones. Hacer labores propias de ordenanza en la sala de las autopsias. Labores de portería en el cementerio: Apertura y cierre de éste. (Nº: 4430002)

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (TREBEP). La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS.

Para participar en el procedimiento de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo previsto en el art. 57 del TREBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) Titulación: Título de Graduado en Educación Secundaria, EGB o equivalente.

g) Permiso de conducir B.

Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, (Anexo I) manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, y aportando los documentos acreditativos de los méritos alegados.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos, preferentemente en un único pdf:

- Fotocopia del documento de identidad en vigor.
- Fotocopia de la titulación académica.
- Permiso de conducir tipo B
- Fotocopia de los méritos alegados para la fase de concurso.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 19,85 euros cantidad que podrá ser abonada, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre de la persona aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

BANKIA: C/c ES45-2038-3575-4564-0000-1578;

CAJA RURAL PROV. DE GRANADA: C/c ES65-3023-0007-5250-7516- 6008;

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: C/c ES92-01 82-5695-8802-0363-6445

Respecto a las/os aspirantes con alguna discapacidad, las/os mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%.

No será necesario presentar los documentos compulsados, sin perjuicio de que los candidatos deban aportar posteriormente la documentación a efectos de comprobar su autenticidad.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de 10 días hábiles.

5.2. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución por la Alcaldía aprobando la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, resolviendo las alegaciones que hubiesen formulado, así como, en su caso, la subsanación de defectos, y acordando la desig-

nación de los miembros integrantes del Tribunal de selección, fecha de constitución del mismo y lugar, día y hora de comienzo de las pruebas selectivas, convocando a tal a los aspirantes admitidos.

Tal resolución se hará pública en el BOP, tablón de anuncios Ayuntamiento y en su página web, dirección electrónica http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm. No será subsanable el abono de la tasa después de la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias. Los restantes anuncios que se generen de la presente convocatoria y sus pruebas se harán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web, dirección única http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm.

5.3.- De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Alcaldía, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 LPACAP, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5.5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por una Presidencia, tres Vocalías y Secretaría.

• Presidencia: A designar por la Alcaldía o concejal Delegado.

• Vocalías: Tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía o Concejal Delegado.

• Secretaría: El titular de la Corporación o funcionaria o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Las vocalías del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, un Vocal y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

6.9.-El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación.

6.10.-Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas, se iniciará por la letra V de conformidad con la resolución de 23 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, Política Territorial y Función pública. De no existir aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en su sede electrónica http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso- oposición libre. Constará, por tanto, de dos fases, cuya puntuación total será de 10 puntos debiendo ponderase la misma en función del tanto por ciento correspondiente a cada fase.

Desarrollo de los ejercicios:

El calendario de las pruebas, hora y lugar de su realización se publicará en el tablón de anuncios y en la Web del Ayuntamiento de Loja. http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm

I) FASE DE OPOSICIÓN: supondrá un máximo total de 70 puntos.

Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios. La puntua-

ción máxima de los dos ejercicios que componen la fase de oposición será de 70 puntos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

A. Primer ejercicio (de carácter teórico): (30 Puntos)

El presente ejercicio, constará de dos partes que se desarrollará en el mismo acto y dividido en dos partes. La primera consistirá en contestar por escrito, en el período máximo de treinta minutos, un cuestionario de 20 preguntas tipo test con respuestas múltiples, relacionadas con el programa anexo a la convocatoria.

La segunda parte del ejercicio consistirá en desarrollar una pregunta sobre el anexo y funciones propias del puesto, conforme al temario de la presente convocatoria. En este ejercicio se valorará el conocimiento que los aspirantes tengan sobre los temas que componen el programa de la convocatoria.

Se valora de 0 a 20 puntos las preguntas tipo test, las respuestas acertadas se valorarán con 1 punto y las respuestas en blanco o erróneas no se tendrán en cuenta en la valoración final.

La parte del ejercicio consistente en pregunta a desarrollar se puntuará de 0 a 10 puntos.

El aspirante deberá alcanzar en este primer ejercicio la puntuación mínima de 15 puntos.

Finalizado y calificado el ejercicio, el tribunal hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento los aspirantes que hayan superado el mismo con las puntuaciones obtenidas, señalando la hora en que tendrá lugar el segundo ejercicio, en caso de no ser realizado el mismo día.

B. Segundo ejercicio (de carácter práctico): (40 Puntos)

Consistirá en la realización de al menos un ejercicio práctico de sobre las funciones encomendadas al puesto de trabajo. Dicho supuesto práctico se establecerá por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio y consistirá en la ejecución de alguna de las funciones relacionadas con el puesto donde se valorará la destreza en el manejo de los equipos, la ejecución de tareas, conocimiento de elementos a utilizar y resultados. El tiempo máximo de duración del ejercicio será establecido por el Tribunal, previamente a la realización de la prueba.

Este ejercicio será valorado de 0 a 40 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos para ser aprobado.

II) FASE DE CONCURSO: supondrá un máximo total de 30 puntos.

Concurso.

Los méritos y capacidad de los aspirantes serán valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

A. Experiencia:

Servicios prestados. Experiencia profesional relacionada con las funciones del puesto, hasta un máximo de 25 puntos:

• Por servicios prestados en la Administración Local: 0,60 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado en una plaza de igual denominación que la convocada o de funciones similares a las descritas en la convocatoria.

• Por servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal: 0,30 por cada mes completo efectivamente trabajado en una plaza de igual denominación que la convocada o de funciones similares a las descritas en la convocatoria.

Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados por tiempo inferior a un año, así como los prestados a tiempo parcial.

A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial. Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad), se computará en todo caso como jornada completa.

B. Formación. Hasta un máximo de 2,5 puntos:

• Se valorará con 0,1 puntos por cada hora y hasta un máximo de 5 puntos los cursos realizados por los aspirantes de capacitación profesional, congresos, seminarios y jornadas organizados y/o impartidos por instituciones de carácter público, colegios profesionales o por centros autorizados y reconocidos que guarden relación con las funciones de la plaza objeto de la selección y se acredite su duración.

B. Ejercicios superados. Hasta un máximo de 2,5 puntos:

• Se valorará con 1 punto, cada ejercicio aprobado en pruebas selectivas similares.

Acreditación.-La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente de la entidad pública, donde debe hacerse constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, funciones realizadas, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del puesto de trabajo.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de las fases, únicamente para aquellos aspirantes que las hayan superado. En caso de empate, este se resolverá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición. En caso de persistir el empate, éste se resolverá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si a pesar de ello, persistiera el empate, el tribunal calificador podrá establecer una prueba adicional de carácter práctico similar a la de la segunda fase en la que sólo podrán participar los opositores objeto de empate y a los solos efectos de dirimir este.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS

Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica la relación PROVISIONAL de aspirantes que hayan superado la pruebas por orden de puntuación.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días para presentar alegaciones, trascurridos los cuales la el

Tribunal resolverá los que se hubieran presentado y hará pública la lista DEFINITIVA de resultados, proponiendo el nombramiento del aspirante que hubiese obtenido la mayor puntuación.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los/as aspirantes propuestos/as para su nombramiento como funcionarios/as de carrera presentarán en el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de la publicación en el Tablón de la relación definitiva de aprobados/as, los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación anteriormente:

a.- Informe médico acreditativo de la posesión de capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

b.- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c.- Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria.

Nombramiento: Los/as aspirantes aprobados/as que, dentro del plazo indicado, presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados/as en el plazo máximo de dos meses

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Transcurrido el plazo de presentación de documentación, el Alcalde o Concejal delegado, realizará el correspondiente nombramiento

11.- INCOMPATIBILIDADES

En el momento de efectuar el nombramiento de personal laboral de la persona aspirante propuesta por el Tribunal, ésta no podrá estar incursa en causas de incompatibilidad, según la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

12.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE RESERVA.

El Ayuntamiento constituirá a partir del segundo aspirante con mayor puntuación una bolsa de trabajo con los aspirantes seleccionados, ordenada de mayor a menor según las puntuaciones por ellos obtenidas.

Su llamamiento se producirá en los casos de sustitución por baja, vacaciones, enfermedad, del puesto cubierto por el aspirante que obtuvo la mayor puntuación.

• Causas de baja en la bolsa:

a) No presentarse en el plazo máximo de 48 horas al llamamiento realizado por la Unidad de Recursos Humanos, salvo causa debidamente justificada.

b) Rechazar la oferta de trabajo, salvo por tener otro contrato de trabajo o nombramiento de funcionario o laboral interino en vigor o porque acrediten debidamente una enfermedad, situación de embarazo o maternidad, u otra causa debidamente justificada. La justificación se realizará presentando una copia del contrato de trabajo, o certificación por el órgano competente, en caso de funcionario, copia de la situación de incapacidad, fotocopia del libro de familia, donde esté registrado, en su caso, el natalicio o resto de documentos válidos en derecho administrativo que justifiquen la eventualidad.

c) No superar el periodo de prueba correspondiente, en caso de exigirse el mismo.

d) Tener un informe desfavorable de bajo rendimiento, de faltas de puntualidad o faltas de asistencia reiteradas y no justificadas.

e) Haber sido expedientado en, al menos, dos ocasiones, por hechos constitutivos de infracción por faltas leves.

f) Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

g) Renunciar al contrato de trabajo o nombramiento una vez iniciada su relación contractual.

h) Tener una calificación de No Apto o un Apto con limitaciones que sea incompatible con los riesgos del puesto de trabajo a ocupar. La exclusión solo afectará a la bolsa de trabajo del puesto específico para el que obtiene las calificaciones citadas anteriormente, manteniéndose la validez, en su caso, en el resto que hubiere.

i) Solicitar voluntariamente la baja.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, en cuyo caso sería seleccionado el siguiente opositor en orden a la puntuación obtenida. En las bolsas de trabajo se establecerá un periodo de prueba de 1 mes.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D/Dª ……, con D.N.I. nº ……, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de ……, calle ……, nº ……, y teléfono …… móvil …… y correo electrónico: ……

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para SEPULTURERO mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número …… de fecha ……

SEGUNDO.- DECLARO: BAJO JURAMENTO Y MI RESPONSABILIDAD: Que he leído las presentes Bases de esta Convocatoria y dispongo de plena capacidad de obrar en el ámbito de la contratación y el empleo público, no estando incurso en causa alguna de incapacidad, o incompatibilidad, no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o funciones similares en el caso del personal laboral.- Asimismo, acepto y cumplo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las bases que componen la presente Convocatoria.

TERCERO.- Que a efectos de la presente convocatoria, se presenta la siguiente documentación

- Fotocopia del DNI.
- Titulaciones exigidas
- Copia carnet conducir tipo B
- Documentación acreditativa de los méritos requeridos, para su valoración.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección y Bolsa de trabajo indicada.

En ……, a …… de …… de 2022.

El solicitante,

Fdo.: ……

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Loja (Granada)

ANEXO II

MATERIAS COMUNES.

• TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales

• TEMA 2.- La organización municipal. Competencias básicas de los municipios. Órganos del Ayuntamiento: El Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.

• TEMA 3.- El personal al Servicio de la Administración Local. Concepto y clases. Derechos y Deberes.

• TEMA 4.- Prevención de Riesgos Laborales. Concepto de prevención y concepto de riesgo laboral.

MATERIAS ESPECÍFICAS.

• TEMA 5.- Decreto 95/2001, de 3 de abril, sobre Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Andalucía.-

• TEMA 6.- Ordenanzas Municipales de Cementerio y Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Loja. Régimen jurídico y contenido.

• TEMA 7.- Inhumaciones, traslados, exhumaciones, reinhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos.- Sepulturas, nichos y demás unidades de enterramiento: Construcción, apertura, suspensión y clausura.

• TEMA 8.- Plazos y términos para inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones.

• TEMA 9.- Régimen jurídico de las diferentes unidades de enterramiento y transmisión de titularidades.

• TEMA 10.- Vigilancia y protección de bienes, instalaciones y dependencias de Cementerio Municipal.- Control de acceso, apertura y cierre. Información y atención al público.

• TEMA 11.- Mantenimiento, limpieza y conservación de los diferentes elementos de los Cementerios.-

• TEMA 12.- Conceptos generales de albañilería. Materiales y herramientas utilizadas. Conceptos generales de fontanería y electricidad.

Loja, 1 de abril de 2022.-El Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, fdo.: José Luis Sánchez Serrano.

NÚMERO 1.495

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación modificación de la relación de puestos de trabajo 2022

EDICTO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de marzo de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. La creación de los siguientes puestos:

- Trabajador/a Social, 1 puesto.
- Auxiliar Técnico de Jardín de Infancia, 2 puestos.
- Auxiliar Técnico de Educación y Actividades Lúdicas, 1 puesto.
- Auxiliar de comunicación y atención a la ciudadanía, 1 puesto.
- Auxiliar Técnico de Servicios Generales, Notificaciones y Gestión Telemática, 2 puestos. (Promoción interna).
- Oficial de Policía Local, 2 puestos. (Promoción interna).

SEGUNDO. La modificación de los siguientes puestos:

- Viceinterventor/a.
- Director/a de RR.HH. y Régimen Interior.
- Coordinador/a de Seguridad Municipal.
- Director/a de Servicios Sociales.
- Director/a de Gestión Administrativa de la Escuela Infantil.
- Subencargado/a de Obras y Servicios.
- Subencargado/a de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.

TERCERO. La amortización de los siguientes puestos:

- Técnico Administración General, 1 puesto.
- Técnico Medio Gestión, 1 puesto.

- Auxiliar Administrativo, 15 puestos.
- Administrativo, 1 puesto.
- Oficial Albañil, 2 puestos.
- Oficial Mantenimiento, 2 puestos.
- Jefe/a Negociado Ventanilla única, 1 puesto.
- Coordinador Intervención - Recaudación - Tesorería, 1 puesto.
- Subencargado/a de Obras, 1 puesto.
- Oficial Conductor Maquinaria, 1 puesto.
- Oficial Jardinería, 5 puestos.
- Jefe/a Negociado de RR.HH. y Régimen Interior, 1 puesto.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos para general conocimiento.

Maracena, 6 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 1.516

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial estudio detalle parcela 1, polígono 3, del sector PL-3, Playa Granada

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de abril de 2022, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes y fijación de alineaciones y rasantes de la Parcela nº 1 del Polígono 3 del Sector PL-3 de Motril (Playa Granada), sita en c/ Rector Federico Mayor Zaragoza, 21, promovido por MOLINA OLEA INMOBILIARIA, S.L. y NOGA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal (www.motril.es), por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 7 de abril de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.450

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2022

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de abril de 2022, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Pinos Genil, 4 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 1.451

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Modificación y aprobación de ordenanzas fiscales reguladora

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar, Granada,

HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno celebrado el día 29 de marzo 2022, se adoptó el siguiente acuerdo que dice:

SEGUNDO.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES:

Por Sr. Alcalde se propone la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa sobre AFO.

Aprobación Ordenanza reguladora Licencias en Precario para Edificaciones e Instalaciones en Suelo Urbanizable.

Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el Plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el

Pleno del Ayuntamiento, facultándose al Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean precisas a tal fin.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Soportújar, 4 de abril de 2022-El Alcalde, fdo.: Manuel Romero Funes.

NÚMERO 1.483

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación inicial de modificación de ordenanza ICIO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31/03/2020 acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://www.vegasdelgenil.es/.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vegas del Genil, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 1.484

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles

EDICTO

Resueltas las alegaciones por el Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil de fecha 31 de marzo de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de noviembre de 2021 sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Vegas del Genil cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

Texto definitivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la antigüedad, se han celebrado de una manera especial los nacimientos, los emparejamientos y los fallecimientos. En el actual Estado Social Democrático y de Derecho en el que vivimos, cada vez son más los ayuntamientos, que asumen como uno de sus servicios a la ciudadanía la posibilidad de celebrar ceremonias civiles, colaborando mediante la presencia de las autoridades locales o, simplemente, mediante el ofrecimiento de espacios adecuados para su desarrollo.

Así este Ayuntamiento pretende celebrar ceremonias de matrimonios atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y a la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles.

En definitiva, con esta ordenanza se pretende dar respuesta a un colectivo ciudadano que pide un medio eficaz para escoger, desde la tolerancia y el respeto a los derechos de los otros, un rito o ceremonia civil para asumir compromisos en relación con su estado civil.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El Ayuntamiento de Vegas del Genil viene celebrando matrimonios Civiles sin exigencia fiscal alguna, considerando conveniente en este momento la elaboración y aprobación de una nueva ordenanza que adecúe la norma a las necesidades detectadas durante este tiempo, a cuyo efecto, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del RDL 2/04, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

TÍTULO I. LIQUIDACIÓN DE LA TASA

- Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Vegas del Genil por la alcal-

día del municipio o, en su caso, por la concejalía delegada, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

- Artículo 2. Hecho Imponible

Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento. No se incluyen en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo a la celebración del matrimonio civil, ni la expedición posterior del Libro de familia por el Registro Civil.

- Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

- Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- Artículo 5. Base imponible y Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) Inscripción en el Registro de parejas de hecho:

Las inscripciones se efectuarán siempre en días laborables, en horario de oficina.

La tasa a pagar será de 70,00 euros por inscripción.

B) Matrimonio Civil: Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad de 70,00 euros.

- Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

- Artículo 7. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio realizarán junto a la solicitud el ingreso mediante autoliquidación en la cuenta operativa que se facilite el importe de la tasa señalada en el artículo quinto de la presente Ordenanza, o por medio de cualquiera de las formas de pago ofrecidas por el Ayuntamiento, cuyo resguardo acreditativo será entregado a la Secretaría Municipal para unirlo al expediente de su razón.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, procederá la devolución de oficio del 50% del importe ingresado.

TÍTULO II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 8. Autorización

Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano que haya instruido el expediente, la alcaldía o concejalía delegada en los términos establecidos por la delegación de la alcaldía-presidencia, siempre que alguno de los contrayentes sea vecino/a del municipio de Vegas del Genil, además de en los supuestos contemplados en la Ley.

- Artículo 9. Solicitudes.

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se presentarán ante la Administración competente en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 60 días al de la celebración.

- Artículo 10. Contenido de la solicitud.

La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del/la interesado/a, y en su caso, de quien le represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por representante, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad, incluyendo fotocopia del DNI autentificada.

c) Solicitud de fecha y hora de la celebración del matrimonio civil (sujeto a disponibilidad.

d) Lugar y fecha de la solicitud.

e) Firma de quien realice la solicitud o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

f) Justificante del pago de la tasa correspondiente.

Deberá presentarse conforme el Modelo normalizado aprobado al efecto por Decreto de Alcaldía.

En el supuesto de que la solicitud se presente antes de que se reciba en la alcaldía el expediente instruido por el órgano competente, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Registro General del Ayuntamiento.

En todo caso se notificará a las personas interesadas la resolución del expediente.

- Artículo 11. Subsanación y mejora de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

TÍTULO II. INSTRUCCIÓN

- Artículo 12. Fecha y hora de la celebración

La fecha y hora de celebración del matrimonio civil, serán fijadas por la alcaldía o concejalía delegada, previo expediente instruido a tal efecto por la alcaldía.

- Artículo 13. Lugar de la celebración

A la vista de los expedientes, la alcaldía o concejalía delegada, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el matrimonio, que con carácter general será el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Vegas del Genil debidamente habilitado a tal fin.

Igualmente podrán celebrarse matrimonios en los lugares habilitados exclusivamente por el Ayuntamiento.

- Artículo 14. Día de la celebración

Los enlaces se podrán celebrar, previa conformidad municipal, cualquier día del año, salvo para las excepciones previstas en el artículo 52 del Código Civil en caso de peligro de muerte. Igualmente, no se podrá ce-

lebrar en los lugares habilitados para ello cuando concurran circunstancias de causa mayor o concurrencia de otros actos de interés general en el mismo espacio y tiempo, ofreciéndose en ese caso otra ubicación.

- Artículo 15. Personal municipal

Al acto podrá asistir un/a funcionario/a del Ayuntamiento que asistirá a la alcaldía o concejalía delegada en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.

- Artículo 16. Actas

Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales y otra copia será remitida al órgano competente, otra copia se entregará a los contrayentes.

- Artículo 17. Resolución.

En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y reintegrando la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al/la interesado/a con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a devolverle las cantidades ingresadas en concepto de tasa.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 18. Obligaciones

A fin de garantizar la buena conservación de los espacios municipales:

a) Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz, cohetes o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente ordenanza reguladora de la cesión de edificios y dependencias municipales.

b) Los contrayentes deberán indicar a los servicios que organicen la celebración del acto, las obligaciones derivadas de la presente ordenanza.

- Artículo 19. Adecuación de los espacios

El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al departamento responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el/la interesado/a y correrán a su cargo, no obstante, la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento.

- Artículo 20. Fotografías y grabaciones

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como, en los aledaños, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto. Todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y espacios objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

- Artículo 21. Artificios pirotécnicos

En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y espacios municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales del departamento de alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Vegas del Genil, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 1.485

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio

EDICTO

Resueltas las alegaciones por el Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil de fecha 31 de marzo de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de noviembre de 2021 sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio de Vegas del Genil cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

- Texto original publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 92, páginas 25 y 26, de fecha 24 de abril de 1995.

- Modificación aprobada en sesión plenaria de 26 de septiembre de 2012 y publicado en el BOP de fecha 30 de noviembre de 2012.

- Modificación aprobada en sesión plenaria de 25 de noviembre de 2021, alegaciones resueltas en Pleno de fecha 31 de marzo de 2022 y pendiente de publicación definitiva en el BOP.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1º

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 22 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la concesión del derecho funerario en sus cementerios municipales, así como por la prestación de los servicios públicos inherentes a sus instalaciones, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

1.2. En ningún momento las concesiones sobre el dominio público que se otorguen y a las que les sea de aplicación esta ordenanza no podrán exceder de 75 años de conformidad con el art. 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

ARTÍCULO 2º

2.1. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la concesión del derecho funerario en sus cementerios municipales, así como por la prestación de los servicios públicos derivados de su regulación e inherentes al funcionamiento de sus instalaciones, tales como:

a) La concesión del derecho funerario y asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

b) La concesión del derecho funerario y asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

c) El otorgamiento de los correspondientes permisos de construcción de mausoleos y panteones.

d) La autorización para colocación de lápidas.

e) El registro de transmisiones de derechos funerarios.

f) El servicio de inhumación

g) El servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones del cementerio.

2.2. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace cuando se otorgue la concesión para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la concesión del derecho funerario, o se autoricen actuaciones en sus instalaciones.

2.3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso los titulares de la autorización concedida.

En cuanto a todos los demás aspectos sobre obligados tributarios, sustituto del contribuyente, sucesores, responsables tributarios solidarios y subsidiarios, se estará a lo dispuesto en los arts. 35 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 3º.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de los siguientes conceptos:

CONCEPTO - EUROS - CONCESIÓN

I. Asignación de un nicho y la correspondiente concesión de derecho funerario de ocupación: 390,00 euros, 25 años.

II. Asignación de espacio y derecho de concesión de Columbario: 200,00 euros, 75 años.

III. Colocación de lápidas: 30,00 euros, Pago único.

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 4º

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de las personas que sean declaradas insolventes, aun de manera póstuma, que fallezcan en el municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

ARTÍCULO 5º

Los derechos de cobro señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Su cobro podrá ser exigido por autoliquidación en el momento de la solicitud, según instrucciones dictadas por la tesorería municipal.

La prestación del servicio de mantenimiento y limpieza del cementerio se devengará anualmente con fecha 1 de enero. Los obligados al pago serán incluidos en el correspondiente padrón de contribuyentes, cuya cobranza se ajustará al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6º (sin efecto en la presente revisión de la ordenanza)

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, y se procederá al cobro de los mismos, por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

ARTÍCULO 8º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

ARTÍCULO 10º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN	AÑO APROB.	BOP
Inicial	1995	24.04.1995
Modificación	2012	30.11.2012
Modificación	2022	n/a

Vegas del Genil, 6 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López. ■